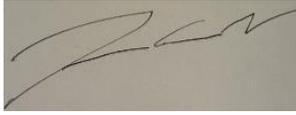


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, para la efectividad de la garantía real hipotecaria para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada. No existe embargo de remanentes.
Manizales, Julio 26 de 2022



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 0426 00
ASUNTO	Termina proceso por TRANSACION

Toda vez que la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 312 del C. G. del P. y a los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartir aprobación a la transacción presentada y decretar la terminación del proceso.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de los expuesto, el Juzgado, Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACION presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido mediante apoderado judicial por la señora **MARÍA ASCENETH GIRALDO PATIÑO** contra **JULIAN DAVID FLOREZ CORREA y MARISOL MEJIA DIAZ**, y, en consecuencia, se declara **TERMINADO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados **JULIAN DAVID FLOREZ CORREA y MARISOL MEJIA DIAZ** identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-86947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: Solicítese la devolución del despacho comisorio N°44 del 16 de noviembre de 2021 librado para el secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados, y como la diligencia se practicó se notificará al secuestre DINAMIZAR S.A.S. que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido y rendir cuentas comprobadas de su administración con el fin de fijarle los honorarios definitivos los cuales serán de cargo de los demandados.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SEXTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE

M.G.V.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c14d367f6bf073462fb899283dd18cea3312d780557f261c87fd1e4fe4c5176**

Documento generado en 29/07/2022 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>